

Recurso nº 326/2022

Resolución nº 298/2022

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de julio de 2022.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por Infraestructuras y Desarrollo de Espectáculos y Acontecimientos S.L. contra la adjudicación del contrato, “*servicios para la organización y desarrollo de las fiestas de San Cayetano, San Lorenzo y Virgen de la Paloma 2022 en el Distrito Centro*” del Ayuntamiento de Madrid, expediente 300/2022/00319, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 4 de mayo de 2022 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio y los pliegos del contrato de referencia.

El valor estimado del contrato es de 203.270,12 euros, IVA excluido.

**Segundo.-** Mediante Decreto del Concejal Presidente de la Junta de Distrito Centro, fecha 24 de junio de 2022, se procedió a la adjudicación del contrato de servicios a Josep Compte Urpí, de acuerdo con el Acta de la mesa de contratación de fecha 8

de junio de 2022, y en base al informe técnico de valoración de las ofertas emitido igualmente en fecha 8 de junio de 2022.

En fecha 27 de junio de 2022 se procedió a la preceptiva publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la adjudicación, que se comunica tanto al adjudicatario como a los no adjudicatarios.

**Tercero.-** En fecha 19 de julio del presente año, a las 17:07 horas, tal y como se acredita en el registro de entrada del Ayuntamiento de Madrid, se presenta recurso de reposición contra la adjudicación del contrato. Este recurso es tramitado por el Ayuntamiento como recurso especial en materia de contratación, en aplicación del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En fecha 27 de julio se recibe en el Tribunal junto con el recurso el expediente e informe del órgano de contratación, dando así cumplimiento al trámite del artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo** El recurso se interpuso contra la adjudicación en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Tercero.-** La recurrente se encuentra legitimada para recurrir en cuanto licitadora y clasificada en segundo lugar en el procedimiento, a tenor del artículo 48 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial es extemporáneo, porque se impugna la adjudicación publicada y notificada el 27 de junio, por lo que computados los quince días hábiles desde el siguiente vencía el día 18 de julio el plazo para interponer el recurso, y se presenta el día 19. El artículo 50.1.d) de la LCSP establece que *“cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*. Habiéndose comunicado y publicado el mismo día 27 de junio, desde este día empieza el cómputo a efectos de determinar el día siguiente, que es el *“dies a quo”* o día en el que comienza el cálculo de los quince días de plazo (*“los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación”*, disposición adicional decimoquinta LCSP ).

Es lógica la extemporaneidad, porque se interponía un recurso de reposición, cuyo plazo es de un mes.

El recurso extemporáneo tiene que inadmitirse por imperativo del apartado d) del artículo 55 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se establece explícitamente como causa de inadmisión, *“la interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*.

Procede inadmitir el recurso especial en materia de contratación por extemporáneo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación de Infraestructuras y Desarrollo de Espectáculos y Acontecimientos S.L contra la adjudicación del contrato, “*servicios para la organización y desarrollo de las fiestas de San Cayetano, San Lorenzo y Virgen de la Paloma 2022 en el distrito Centro*” del Ayuntamiento de Madrid, expediente 300/2022/00319 , por la causa consignada en el artículo 55 d) de la LCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.